

**FECHA:** Manizales, 29 de enero de 2025

**SEÑOR:** **LUIS CARLOS ROBLEDO CARRASQUILLA**

**Identificación**

**del predio:** Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-5887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 178770001000000010802800000024.

**Municipio:** Viterbo

**Departamento:** Caldas

**Entidad:** Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2  
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**Fundamento normativo:** Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Actuación que se comunica:** Resolución Número **20256060000545** del 21 de enero de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial autopista conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asia, ubicado en la vereda Remolino del municipio de Viterbo, Caldas, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-5887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, cédula catastral No. 178770001000000010802800000024 y ficha predial CP3-UF1-SC-078.

**Anexos:** Copia Resolución Número 20256060000545 del 21 de enero de 2025, contenida en 9 páginas.

Esta comunicación se genera en favor del señor **LUIS CARLOS ROBLEDO CARRASQUILLA**, en virtud de la limitación al dominio de Servidumbre de Energía Eléctrica en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 01 y en virtud de la Protocolización del Condominio, constituido mediante Escritura Pública No. 318 del 25 de febrero de 1981 de la Notaría Primera de Pereira, registrada el 21 de abril de 1981 en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-5887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

La presente comunicación se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la cartelera y página WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días, a fin de ser comunicada al señor LUIS CARLOS ROBLEDO CARRASQUILLA.

**Advertencia:** Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa, y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica

**FIJADO:**

29 ENE 2025

**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

**DESFIJADO**

04 FEB 2025

**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez -Profesional II Jurídica Predial

Revisó y aprobó: Laura Guzmán Moncada /Coordinadora General Gestión Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060000545



Fecha: 21-01-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 1, Sector La Virginia Asia, ubicado en la vereda Remolino jurisdiccion del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 del 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: “*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (...)*”

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA VIRGINIA – ASIA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Pacífico 3**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF1-SC-078** elaborada el 08 de septiembre de 2023, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 1 Sector La Virginia – Asia, con un área de terreno requerida de **CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (409,15 m2)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 36+554,89 Km y **FINAL** 36+581,11 Km de la margen derecha con una longitud efectiva de 26,22 metros, ubicado en la vereda Remolino, municipio de Viterbo, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-5887** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. **178770001000000010802800000024** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 08 de septiembre de 2023: **Por el NORTE:** En una longitud de 15,00 metros con Área Común del Condominio Cabo Verde (1-2). **Por el SUR:** En una longitud de 16,50 metros con Área Común del Condominio Cabo Verde (3-4). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 26,70 metros con Área Común del Condominio Cabo Verde (2-3). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 60,00 metros con la Vía Nacional La Virginia - Medellín (4-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

#### CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
------	-------------	----	----------



Documento firmado digitalmente



C-1	<p>Construcción de 2 niveles con cimentación aporticada y lleno, paredes en ladrillo revocado y pintado, piso en cerámica, cubierta en fibrocemento con estructura en perfiles metálica. PRIMER NIVEL: Cielo raso en super board, 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina y sala comedor, cocina con mesón en concreto enchapado en baldosín hasta 1,00 mts de alto, mesón en L de 3,40 mts de longitud y 0,60 mts de ancho, espesor 0,08 mts, con puertas corredizas en perfiles de aluminio y acrílico, mesón auxiliar de 0,70 mts por 0,70 mts y altura 0,80 mts con espesor de 0,08 mts en concreto y enchapado en cerámica, soportado en muro de 5 hiladas de ladrillo y una chimenea en esterilla inmunizada con estructura en madera.</p> <p>Contiene 2 baños: Baño 1: de 2 servicios con piso en tableta y paredes revocadas y pintadas con 1 puerta metálica de 0,80 mts de ancho por 1,90 mts de altura. Baño 2: de 3 servicios revocado y pintado, zona húmeda enchapada en cerámica con división en puerta corrediza en perfiles de aluminio y vidrio, piso del sanitario enchapado, 1 puerta metálica de 0,65 mts de ancho por 1,70 mts de alto, contiene: 1 puerta corrediza de 2,30 mts de altura por 2,80 mts de ancho, en perfiles de aluminio de 4 naves con vidrio, 1 puerta ventana, la puerta metálica de 0,70 mts de ancho por 1,90 mts de altura y la ventana metálica con vidrio y reja en varilla de hierro, 1 ventana metálica con vidrio y reja en varilla de hierro de 0,80 mts por 0,90 mts, 1 puerta metálica de 0,80 mts por 1,90 mts, 4 ventanas metálicas con vidrio, anejo y reja en varilla de hierro de 1,10 mts por 1,00 mts, 1 luceta con perfiles metálica y varilla de hierro de 2,30 mts por 0,70 mts, 1 puerta metálica de 0,65 mts por 1,90 mts y 1 marco metálico de 0,65 mts por 1,90 mts de alto, 1 luceta metálica con vidrio y reja en varilla de hierro de 2,20 mts por 0,70 mts.</p> <p>SEGUNDO NIVEL: Acceso por puerta metálica de 0,90 mts de ancho por 1,90 mts de alto, escaleras en concreto de 0,75 mts de ancho con huella de 0,21 mts y contrahuella de 0,19 mts, enchapadas en tableta y granito con pasamanos en tubo metálico y división en perfiles de hierro grabado con anejo y malla plástica, entrepiso en losa de concreto de 0,20 mts de espesor, cocina con 1 mesón de 1,10 mts de longitud y 0,55 mts de ancho en acero inoxidable con su respectivo lavaplatos y el otro mesón en concreto enchapado en baldosín de 1,10 mts por 0,45 mts y espesor de 0,06 mts con un entrepaño en el mismo material y espesor 0,06 mts, soportado en dos muros de una altura de 0,90 mts enchapado en baldosín, otro pasamanos en perfiles de hierro tallado y tubo metálico. Piso mixto en tableta y concreto, paredes revocadas y pintadas, sin cielo raso una puerta de acceso a la habitación de 1,00 mts de ancho por 2,00 mts de altura, 1 baño de servicios pintado y revocado, en zona húmeda enchape en pared y piso. Contiene: 1 ventana metálica y persiana en vidrio de 0,90 mts por 0,45 mts, 1 puerta metálica de 0,70 mts por 2,00 mts, 1 ventana metálica corrediza con vidrio de 2,40 mts por 1,80 mts, 5 ventanas metálicas con vidrio corredizas de 2,00 mts por 1,20 mts, 1 ventana metálica y vidrio corrediza de 1,20 mts por 0,75 mts, andén perimetral de 1,10 mts de ancho de espesor 0,04 mts, 1 lavadero prefabricado en granito pulido de 0,60 mts por 0,70 mts y altura 0,80 mts.</p>	M2	169,58
-----	--	----	--------

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Canal en concreto de 0,45 mts de ancho y 0,20 mts de profundidad.	MI	68,91
CA-2	Puerta en perfiles metálica y hierro grabado de 1,45 mts de ancho por 1,70 mts de alto soportado en columna de concreto de 0,20 por 0,20 y altura 2,80 mts.	Un	1
CA-3	Zona dura en granito lavado y retales de baldosa con espesor de 0,05 mts.	M2	93,61
CA-4	Zona dura en tableta y concreto con espesor de 0,05 mts.	M2	51,70



<b>CA-5</b>	Zona dura en piedra y concreto.	M2	4,80
<b>CA-6</b>	Ramada para horno con estructura en guadua, cubierta en zinc con estructura en madera, piso en tierra y concreto un horno en ladrillo macizo y barro.	M2	6,80
<b>CA-7</b>	Pozo séptico con 3 tanques de 1000 litros cada uno con su respectiva tapa.	Un	1
<b>CA-8</b>	Zona dura en concreto con 0,10 mts de espesor.	M2	4,62
<b>CA-9</b>	Malla borde de vía con columnas en concreto de 0,10 mts por 0,10 mts de 1,80 mts de altura, sobre columnas de 0,20 mts por 0,20 mts y altura 0,45 mts y muro de 8 hiladas de ladrillo macizo.	MI	65,24

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca viva en swinglea	13,03	MI
Gramma	70,9	M2
Guayabo	1	Un
Naranja	1	Un
Aguacate	1	Un
Limoncillo	1	Un
Penicilina	1	Un
Almendro	1	Un
Maderable	1	Un
Ave de paraíso	1	Un
Heliconia	19	Un
Pino	1	Un
Sábila	36	Un
Veranera	1	Un
Mata jardín	2	Un
Duranta	3	Un
Cerca viva en swinglea	65,24	MI

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1951 otorgada el 21 de septiembre de 1982 de la Notaría Primera de Pereira, Risaralda, y registrada el 15 de octubre de 1982 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Que, del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **MERY DEL SOCORRO COLORADO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.456, la cual adquirió el predio mediante Compraventa efectuada a los señores DIDIER TAMAYO PUERTA y JAVIER TAMAYO PUERTA, a través de la Escritura Pública No. 5352 del 27 de diciembre de 2010 de la Notaría Primera del Círculo de Pereira, Risaralda, registrada en la anotación No. 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-5887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 27 de octubre de 2023, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, procedió a enviar la solicitud documental para aplicación de la Resolución 898 de 2014 a la señora MERY DEL SOCORRO COLORADO NARVAEZ, a



través del oficio con radicado interno del Concesionario Nro. CPT05-PREDIAL138-20231108003582 del 08 de noviembre de 2023.

Que posteriormente, por medio de la comunicación Nro. CPT00-PREDIAL138- MERY DEL SOCORRO COLORADO NARVÁEZ respecto a la solicitud documental para aplicación de la Resolución 898 de 2014, lo cual fue puesto en conocimiento de la respectiva Lonja de Propiedad Raíz para los fines pertinentes.

Que, habiéndose aprobado el expediente predial por parte de la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA, mediante comunicación EPSCOLM-1219-23 del 15 de noviembre de 2023, el Concesionario procedió a solicitar a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió Avalúo Comercial de fecha 11 de marzo de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$320.876.400)**, que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidos en ella, así como el daño emergente a que hubiera lugar, de la siguiente manera, y el cual fue aprobado por la Interventoría del Proyecto mediante EPSCOLM-0336-24 del 15 de abril de 2024:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$69.146.350
VALOR CONSTRUCCIONES	\$199.841.721
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$32.158.240
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$6.337.356
<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>	<b>\$307.483.667</b>

VALOR DAÑO EMERGENTE	
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE BIENES MUEBLES	\$1.600.000
DESCONEXIÓN SERVICIOS PÚBLICOS	\$179.600
IMPUESTO PREDIAL	\$381.133
ALMACENAMIENTO Y/O ARRENDAMIENTO PROVISIONAL	\$11.232.000
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$13.392.733</b>

TOTAL AVALÚO Y DAÑO EMERGENTE	
VALOR TOTAL AVALÚO	\$307.483.667
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$13.392.733
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$320.876.400</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de marzo de 2024, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de marzo de 2024, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0171-2024** del 06 de agosto de 2024 a la titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada de manera personal a la propietaria del inmueble el día 08 de agosto de 2024 mediante correo electrónico, previa autorización para ello, tal y como consta en acta de la misma fecha.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0171-2024 del 06 de agosto de 2024, la cual se realizó en la anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5887 con fecha 09 de agosto de 2024.

Que, la señora **MERY DEL SOCORRO COLORADO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.456, como propietaria del INMUEBLE, mediante escrito del 27 de agosto de 2024 presentó aceptación a la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0171-2024 del 06 de agosto de 2024, sin embargo, debido a que, por parte de la propietaria en conjunto con el Condominio Cabo Verde P.H., del cual hace parte su propiedad, no realizaron la reforma del reglamento de propiedad horizontal para la desafectación del predio, no fue posible enajenar voluntariamente el INMUEBLE, pese a que por parte de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, en varias oportunidades mediante los oficios con radicados No.



CPT05-PREDIAL138-20240516004062 del 16 de mayo de 2024 y CPT05-PREDIAL138-20240822004231 del 22 de agosto de 2024, se instó al Condominio Cabo Verde P.H. a adelantar dicho trámite en compañía del Condominio Cabo Verde.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **103-5887** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, diferentes a la que corresponde al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que concierne a la Anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-5887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Energía Eléctrica en mayor extensión a favor del señor LUIS CARLOS ROBLEDO CARRASQUILLA, constituida mediante Escritura Pública No. 2477 del 15 de noviembre de 1978 de la Notaría Diecinueve de Bogotá, registrada el 19 de diciembre de 1978 en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-5887.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Protocolización de Condominio, constituida mediante Escritura Pública No. 318 del 25 de febrero de 1981 de la Notaría Primera de Pereira, registrada el 21 de abril de 1981 en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-5887.

Que, mediante memorando No. 20246040167073 de fecha 4 de octubre de 2024 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF1-SC-078** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No 20244091178162 del 20 de septiembre de 2024.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio identificado con la ficha predial No. **CP3-UF1-SC-078** elaborada el 08 de septiembre de 2023, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 1 Sector La Virginia – Asia, con un área de terreno requerida de **CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (409,15 M2).**

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 36+554,89 Km y **FINAL** 36+581,11 Km de la margen derecha con una longitud efectiva de 26,22 metros, ubicado en la vereda Remolino, municipio de Viterbo, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-5887** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. **1787700010000001080280000024** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 08 de septiembre de 2023: **Por el NORTE:** En una longitud de 15,00 metros con Área Común del Condominio Cabo Verde (1-2). **Por el SUR:** En una longitud de 16,50 metros con Área Común del Condominio Cabo Verde (3-4). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 26,70 metros con Área Común del Condominio Cabo Verde (2-3). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 60,00 metros con la Vía Nacional La Virginia - Medellín (4-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

#### CONSTRUCCIONES:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
C-1	<p>Construcción de 2 niveles con cimentación aporticada y lleno, paredes en ladrillo revocado y pintado, piso en cerámica, cubierta en fibrocemento con estructura en perflería metálica. PRIMER NIVEL: Cielo raso en super board, 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina y sala comedor, cocina con mesón en concreto enchapado en baldosín hasta 1,00 mts de alto, mesón en L de 3,40 mts de longitud y 0,60 mts de ancho, espesor 0,08 mts, con puertas corredizas en perflería de aluminio y acrílico, mesón auxiliar de 0,70 mts por 0,70 mts y altura 0,80 mts con espesor de 0,08 mts en concreto y enchapado en cerámica, soportado en muro de 5 hiladas de ladrillo y una chimenea en esterilla inmunizada con estructura en madera.</p> <p>Contiene 2 baños: Baño 1: de 2 servicios con piso en tableta y paredes revocadas y pintadas con 1 puerta metálica de 0,80 mts de ancho por 1,90 mts de altura. Baño 2: de 3 servicios revocado y pintado, zona húmeda enchapada en cerámica con división en puerta corrediza en perflería de aluminio y vidrio, piso del sanitario enchapado, 1 puerta metálica de 0,65 mts de ancho por 1,70 mts de alto, contiene: 1 puerta corrediza de 2,30 mts de altura por 2,80 mts de ancho, en perflería de aluminio de 4 naves con vidrio, 1 puerta ventana, la puerta metálica de 0,70 mts de ancho por 1,90 mts de altura y la ventana metálica con vidrio y reja en varilla de hierro, 1 ventana metálica con vidrio y reja en varilla de hierro de 0,80 mts por 0,90 mts, 1 puerta metálica de 0,80 mts por 1,90 mts, 4 ventanas metálicas con vidrio, angeo y reja en varilla de hierro de 1,10 mts por 1,00 mts, 1 luceta con perflería metálica y varilla de hierro de 2,30 mts por 0,70 mts, 1 puerta metálica de 0,65 mts por 1,90 mts y 1 marco metálico de 0,65 mts por 1,90 mts de alto, 1 luceta metálica con vidrio y reja en varilla de hierro de 2,20 mts por 0,70 mts.</p> <p>SEGUNDO NIVEL: Acceso por puerta metálica de 0,90 mts de ancho por 1,90 mts de alto, escaleras en concreto de 0,75 mts de ancho con huella de 0,21 mts y contrahuella de 0,19 mts, enchapadas en tableta y granito con pasamanos en tubo metálico y división en perflería de hierro grabado con angeo y malla plástica, entrepiso en losa de concreto de 0,20 mts de espesor, cocina con 1 mesón de 1,10 mts de longitud y 0,55 mts de ancho en acero inoxidable con su respectivo lavaplatos y el otro mesón en concreto enchapado en baldosín de 1,10 mts por 0,45 mts y espesor de 0,06 mts con un entrepaño en el mismo material y espesor 0,06 mts, soportado en dos muros de una altura de 0,90 mts enchapado en baldosín, otro pasamanos en perflería de hierro tallado y tubo metálico. Piso mixto en tableta y concreto, paredes revocadas y pintadas, sin cielo raso una puerta de acceso a la habitación de 1,00 mts de ancho por 2,00 mts de altura, 1 baño de servicios pintado y revocado, en zona húmeda enchape en pared y piso. Contiene: 1 ventana metálica y persiana en vidrio de 0,90 mts por 0,45 mts, 1 puerta metálica de 0,70 mts por 2,00 mts, 1 ventana metálica corrediza con vidrio de 2,40 mts por 1,80 mts, 5 ventanas metálicas con vidrio corredizas de 2,00 mts por 1,20 mts, 1 ventana metálica y vidrio corrediza de 1,20 mts por 0,75 mts, andén perimetral de 1,10 mts de ancho de espesor 0,04 mts, 1 lavadero prefabricado en granito pulido de 0,60 mts por 0,70 mts y altura 0,80 mts.</p>	M2	169,58

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Canal en concreto de 0,45 mts de ancho y 0,20 mts de profundidad.	MI	68,91
CA-2	Puerta en perflería metálica y hierro grabado de 1,45 mts de ancho por 1,70 mts de alto soportado en columna de concreto de 0,20 por 0,20 y altura 2,80 mts.	Un	1
CA-3	Zona dura en granito lavado y retales de baldosa con espesor de 0,05 mts.	M2	93,61



CA-4	Zona dura en tableta y concreto con espesor de 0,05 mts.	M2	51,70
CA-5	Zona dura en piedra y concreto.	M2	4,80
CA-6	Ramada para horno con estructura en guadua, cubierta en zinc con estructura en madera, piso en tierra y concreto un horno en ladrillo macizo y barro.	M2	6,80
CA-7	Pozo séptico con 3 tanques de 1000 litros cada uno con su respectiva tapa.	Un	1
CA-8	Zona dura en concreto con 0,10 mts de espesor.	M2	4,62
CA-9	Malla borde de vía con columnas en concreto de 0,10 mts por 0,10 mts de 1,80 mts de altura, sobre columnas de 0,20 mts por 0,20 mts y altura 0,45 mts y muro de 8 hiladas de ladrillo macizo.	MI	65,24

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca viva en swinglea	13,03	MI
Gramma	70,9	M2
Guayabo	1	Un
Naranja	1	Un
Aguacate	1	Un
Limoncillo	1	Un
Penicilina	1	Un
Almendra	1	Un
Maderable	1	Un
Ave de paraíso	1	Un
Heliconia	19	Un
Pino	1	Un
Sábila	36	Un
Veranera	1	Un
Mata jardín	2	Un
Duranta	3	Un
Cerca viva en swinglea	65,24	MI

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MERY DEL SOCORRO COLORADO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.456, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Luis Carlos Robledo Carrasquilla**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Energía Eléctrica en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 01 y en virtud de la Protocolización del Condominio, constituido mediante Escritura Pública No. 318 del 25 de febrero de 1981 de la Notaría Primera de Pereira, registrada el 21 de abril de 1981 en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-5887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los



Documento firmado digitalmente



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21-01-2025

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

